



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

19001-31-03-001-2016-00009-01. Recurso de Reposición Auto 14 de febrero de 2022

Enviado por

KLAUS ANDRES

Fecha de envío

2022-02-18 a las 15:08:34

Fecha de lectura

2022-02-18 a las 15:08:34

Honorable Magistrado

JAIME LEONARDO CHAPARRO

Ponente

En mi calidad de Apoderado de la sociedad Inversiones Nuevo Cauca Ltda., manifiesto al Despacho que presento recurso de reposición en contra del Auto de fecha 14 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

1. Indica el numeral Quinto: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría se correrá traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que, si a bien lo consideran, se pronuncien frente a la alzada.
2. El párrafo del artículo 9 806 del CGP, dispone: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De acuerdo con lo anterior, no se hace necesario ningún trámite secretarial adicional para efectos del traslado del recurso, por lo que el numeral antes indicado deberá revocarse para estar en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806.

Del Honorable Magistrado con toda atención,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

